

SECRETARÍA: Julio 6 de 2021. Paso a despacho este proceso para indicar que la parte demandante solicitó a través de escrito la terminación del proceso ejecutivo con garantía real adelantado a ANA MILENA VARGAS RAMIREZ

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad Hoc

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Ana Milena Vargas Ramírez
Radicación: 17380 40 89 005 2018 00541 00
Interlocutorio: 589

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, julio seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

BANCOLOMBIA S.A. ha realizado a través del apoderado judicial solicitud de terminación del proceso ejecutivo con garantía real donde aparece como demandada **ANA MILENA VARGAS RAMIREZ**, por pago de las cuotas en mora.

La petición encaja en lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, que dice:

“sí antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito procedente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Con base en la norma antes señalada el Juzgado ordena la terminación del proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, en consecuencia, se ordena el archivo de la actuación.

Por ello, se procederá al levantamiento de la medida cautelar decretada en este proceso que consistió el embargo del bien inmueble con matrícula 106 29736 de propiedad de la demanda.

Igualmente se ordena el desglose el pagaré número 10990298292, y la escritura 0530 del 8 de abril de 206, de la Notaria Única del Circulo de La Dorada constituida por la demandada a favor de BANCOLOMBIA S.A, y los demás documentos anexos aportados con la demanda.

Por secretaría se expedirán las comunicaciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL, de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo con garantía real radicado **17380 40 89 005 2018 00541 00** en el que aparece como demandante **BANCOLOMBIA S.A.** y demandada **ANA MILENA VARGAS RAMIREZ** por pago de las **CUOTAS EN MORA** conforme informó la parte demandante.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en este proceso que consistió el embargo del bien inmueble con matrícula 106 29736, que figura de propiedad de la demanda.

TERCERO: ORDENAR el desglose del pagaré número 10990298292, y la escritura 0530 del 8 de abril de 206, de la Notaria Única del Circulo de La Dorada constituida por la demandada a favor de BANCOLOMBIA S.A, y los demás documentos anexos aportados con la demanda para devolverlos a la parte actora.

CUARTO: COMUNICAR al auxiliar de justicia **RAMIRO QUINTERO MEDINA** que ha terminado su función y deberá presentar el informe definitivo con el acta de entrega del bien inmueble a la demandada.

ARCHIVAR de manera definitiva este proceso ejecutivo con garantía real radicado bajo el número 2018 00541 00

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;

